

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES**

##### **Artículo 1. Denominación.**

La Asociación se denomina «Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia», y se constituye al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones vigentes que regulen la materia. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2. Domicilio.**

El domicilio social se encuentra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, Campus de La Merced, c/ Santo Cristo, 1, 30001 Murcia.

##### **Artículo 3. Duración y ámbito territorial.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las causas previstas en las leyes y en los presentes Estatutos.

El ámbito en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio español, aunque preferentemente se desarrollarán en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 4. Fines.**

###### **1. La Asociación tiene como fines:**

- a. Promover y fomentar la relación entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y sus antiguos alumnos y amigos.
- b. Promover la formación continuada de los antiguos alumnos.
- c. Fomentar el intercambio de conocimientos entre los asociados y la comunidad universitaria, así como con otras entidades tanto públicas como privadas.
- d. Realizar actividades culturales, de formación y recreativas, que faciliten las relaciones entre los asociados.
- e. Canalizar el estudio y análisis de la situación de los egresados de la Facultad.
- f. Cualquier otro fin que contribuya al cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

###### **2. Entre las actividades que promoverá y organizará la Asociación se cuentan:**

- a. Creación de un boletín electrónico con noticias institucionales, anuncios de actividades culturales, formación de postgrado, formación continua, etc.
- b. Establecimiento de un espacio virtual que permita la relación entre los asociados a través de la puesta en marcha de foros.

c. La puesta en marcha de listas de distribución de antiguos alumnos de cada una de las titulaciones, a través de las cuales se podrá mantener el contacto y recibir información especializada.

d. La realización de seminarios, charlas, conferencias, jornadas, cursos, etc., destinados al perfeccionamiento profesional y científico de sus egresados.

e. La creación de un buzón de sugerencias virtual para que los egresados puedan hacer llegar sus demandas, propuestas de mejora, ideas innovadoras y comentarios.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 5. Órganos.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### *Sección Primera. La Asamblea General*

#### Artículo 6. Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### Artículo 7. Reunión.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito dirigido al Secretario una décima parte de los asociados.

#### Artículo 8. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

No será necesaria convocatoria previa cuando estén reunidos todos los miembros de la Asociación y todos acuerden constituirse en Asamblea General.

#### Artículo 9. Quórum.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente

constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d. Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como revocar su nombramiento antes de que expire el plazo de ejercicio del cargo.
- e. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f. Modificar los Estatutos.
- g. Disolver la Asociación.
- h. Decidir la expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- i. Acordar la constitución de federaciones o integración en ellas.
- j. Cualquier otra que resulte de los presentes Estatutos.

#### Artículo 11. Adopción de acuerdos.

El funcionamiento de la Asamblea General será democrático. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados ordinarios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada de los asociados ordinarios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de aquéllos, para:

- a. Los acuerdos para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ella.
- b. La disposición o enajenación de bienes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.I, d) de los presentes Estatutos.
- c. La contratación de deudas superiores a 3.000 euros.
- d. La eventual remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e. La modificación de los Estatutos.

#### *Sección Segunda. La Junta Directiva*

#### Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como titulaciones se impartan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y, además, un vocal que represente a los alumnos de los cursos de postgrado. Todos los cargos habrán de ser miembros de la Asociación. Los cargos de Secretario y Tesorero

pueden recaer en una misma persona.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán unipersonales e incompatibles entre sí. Serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, salvo revocación previa, conforme al artículo 13.VI.

Cada cargo podrá ser reelegido por un único período de tres años más.

#### Artículo 13. Elección de los miembros.

La Junta Directiva comunicará por escrito, con antelación suficiente a todos los asociados que son simultáneamente electores y elegibles, la necesidad de renovación de los cargos correspondientes, que deberá efectuarse en el transcurso de una Asamblea General.

La presentación de los candidatos se efectuará mediante remisión a la Junta Directiva de una solicitud escrita.

Una vez conocidos los candidatos a cubrir cada una de las vacantes de la Junta Directiva, serán dados a conocer a todos los asociados en la misma comunicación en la que se convoque la Asamblea General.

Se hará una votación para cada uno de los cargos a elegir. La votación será secreta y se proclamarán electos los candidatos que obtengan los dos tercios de los votos. En el supuesto de que ningún candidato obtuviera el número de votos necesario, se procedería a una segunda votación entre los dos candidatos que más votos hubieran obtenido, siendo finalmente proclamado el que mayor número de votos obtuviera en esta segunda votación.

La presentación de un solo candidato para cubrir la vacante correspondiente no precisará votación.

#### Artículo 14. Revocación.

El nombramiento de cualquiera de los cargos de la Junta podrá ser revocado antes de que expire el plazo de ejercicio de sus funciones. Para la revocación será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

Si fueran revocados todos los miembros de la Junta, los tres miembros de mayor edad presentes en la Asamblea General, que lo acepten, se harán cargo de toda la documentación de la Asociación y de los asuntos de mero trámite, habiendo de convocar Asamblea General para nombrar nueva Junta, a celebrar en el plazo máximo de dos meses. Ellos serán los encargados de recibir las candidaturas, y el de más edad, el que presidirá dicha Asamblea General.

#### Artículo 15. Extinción del cargo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se extinguirá por revocación, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 16. Reunión.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de

sus miembros y, sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 17. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Para que el Presidente, como representante legal, pueda disponer de dinero o contraer deudas entre 1.001 y 3.000 euros será necesaria su autorización expresa.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

#### Artículo 18. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Celebrar contratos bancarios de depósito, cuenta corriente y similares, pudiendo retirar fondos, ordenar transferencias y cualquier otro acto semejante siempre que el importe no sea superior a 1.000 euros. Para cantidades superiores se necesitará el acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, conforme a los artículos 11.II, c) y 17.II, a) de estos Estatutos.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 19. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20. El Tesorero.

Es competencia del Tesorero el control económico y financiero de la Asociación, y le corresponde: Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos como determine la Junta Directiva; efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente; dirigir la contabilidad; llevar el Libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo; redactar la Memoria de Tesorería, con el estado de cuentas anual, para su ratificación por la Junta Directiva antes de proponer su aprobación a la Asamblea General; elaborar los presupuestos de ingresos y gastos.

Sus funciones serán asumidas por el Secretario, cuando el Tesorero se encuentre ausente.

Artículo 21. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III  
DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23. Requisitos para ser asociado.

Podrán ser asociados aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que ostenten reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Doctores, licenciados, diplomados, graduados o máster en cualquiera de las titulaciones que dependen de la Facultad de Derecho.
2. Profesores actuales o antiguos de la Facultad o los que pertenezcan a un Departamento de carácter jurídico de la Universidad de Murcia.
3. Personal de Administración y Servicios que esté o haya estado adscrito a la Facultad de Derecho.
4. Todas aquellas personas que, sin pertenecer a las categorías anteriores, manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación y sean presentados por dos asociados de número.

Artículo 24. Clases de asociados.

La Asociación se compone de las siguientes clases de asociados:

1. *Asociados ordinarios*: aquéllos que participan en el acto de constitución de la Asociación y los que ingresen después.

2. *Asociados de honor*: los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su ingreso deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
3. *Asociados protectores*: las personas físicas o jurídicas que, estando interesadas en pertenecer a la Asociación en esta categoría, promocionen a través de becas, concursos de premios o ayudas económicas, la investigación, la transferencia del conocimiento o la información de las actividades desarrolladas por la Facultad. Su ingreso deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

#### Artículo 25. Procedimiento de admisión.

Quienes reúnan alguna de las condiciones previstas en el artículo 23 y deseen formar parte de la Asociación como asociado ordinario deberán dirigir una solicitud escrita a la Junta Directiva. Tras su dictamen favorable, la Junta Directiva procederá a la admisión del nuevo socio, salvo en aquellos casos en que la admisión deba ser aprobada por la Asamblea General.

#### Artículo 26. Derechos de los asociados.

1. Los asociados ordinarios tendrán los siguientes derechos:
  - a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
  - b. Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, el estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
  - e. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - f. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - g. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
  - h. Disfrutar de cuantas ventajas y beneficios la Asociación pueda ofrecer.
2. Los asociados de honor tendrán derecho a:
  - a. Participar en las actividades de la Asociación.
  - b. Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
  - c. Que se les reserve plaza y sitio preferente en todos los actos que la Asociación organice.
3. Los asociados protectores tendrán derecho a:
  - a. Asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea General, designando al efecto la persona que los represente, cuando se trate de una persona jurídica.
  - b. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, el estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.

Artículo 27. Obligaciones de los asociados.

1. Los asociados ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:
  - a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
  - b. Cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.
  - c. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los acuerdos de la Asamblea, puedan corresponder a cada socio.
2. Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los numerarios, a excepción de las previstas en el apartado c) del párrafo anterior.
3. Los asociados protectores tendrán la obligación de satisfacer las cuotas acordadas.

Artículo 28. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá por las siguientes causas:

1. Baja voluntaria.
2. Pérdida total o parcial de la capacidad de obrar.
3. Fallecimiento.
4. Decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando los asociados incurran en deslealtad, incumplimiento de deberes y obligaciones sociales o realicen actos o manifestaciones que perjudiquen y atenten al prestigio de la Asociación. En todo caso, se respetarán los principios de audiencia y contradicción.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas, periódicas o extraordinarias, de los asociados.
2. Las subvenciones, donaciones o atribuciones hereditarias que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación es de cuarenta euros, que será aportado por los constituyentes, a razón de cinco euros cada uno.

Artículo 31. Ejercicio económico y asociativo.

El ejercicio económico y asociativo será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año.

El primer ejercicio comprenderá el período comprendido entre celebración del presente acto y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 32. Documentos organizativos y derecho de acceso a ellos.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, las actividades realizadas, una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder, a través del Secretario, a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 21 de diciembre de 2007.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por voluntad de los asociados, acordada en Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, estén presentes o ausentes.
2. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Liquidación y destino del activo líquido.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido si lo hubiere.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia; en su defecto, a la propia Universidad; y, en su defecto, a las entidades designadas en el segundo inciso del artículo 39 del Código Civil.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados por la Asamblea General por mayoría simple.